



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00113-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAQUEL QUINAYAS en representación de la menor MARIA ANGELA TIMANA FERNANDEZ contra el señor EIDER ADIEL TIMANA MOSQUERA.

Secretaria: A despacho del señor juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.-

Cali, 22 de marzo de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 573

RAD: 76001311001020190011300

Objeto del pronunciamiento:

Se encuentra a despacho la demanda ejecutiva de alimentos adelantado mediante apoderado judicial por la señora RAQUEL QUINAYAS en representación de la menor M. A. T. F., contra el señor EIDER ADIEL TIMANA MOSQUERA, para proveer sobre la aplicación del “desistimiento tácito”, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que en su parte pertinente reza *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00113-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAQUEL QUINAYAS en representación de la menor MARIA ANGELA TIMANA FERNANDEZ contra el señor EIDER ADIEL TIMANA MOSQUERA.

Consideraciones:

Revisado el anterior proceso observa el despacho que dentro del mismo se libró mandamiento de pago mediante auto 368 del 5 de marzo de 2019 ordenando notificar al demandado, sin que se hubiese efectuado el trámite, y sin que a la fecha se hubiese apersonado del mismo.

Vencido el término referido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o realizado el acto ordenado, decide el despacho dejar sin efecto la demanda y dar por terminado el proceso, no habiendo lugar a condenación en costas conforme lo establecido en el artículo en cita.

Finalmente se observa que en depósitos judiciales del despacho reposa el título judicial 469030002422344 del 17 de septiembre de 2019 por la suma de \$ 3.411.476,33 que será reembolsado al demandado

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali Valle

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderado judicial por la señora RAQUEL QUINAYAS en representación de la menor M. A. T. F., contra el señor EIDER ADIEL TIMANA MOSQUERA, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio 369 del 5 de marzo de 2019 sobre el 30% de los salarios que devenga el señor EDIER ADIEL TIMANA MOSQUERA, como miembro de las Fuerzas Militares.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00113-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAQUEL QUINAYAS en representación de la menor MARIA ANGELA TIMANA FERNANDEZ contra el señor EIDER ADIEL TIMANA MOSQUERA.

TERCERO: En virtud a que se está frente a derechos de menores, se inaplica el art. 317 del C.G. P. advirtiéndole que puede presentar la demanda en cualquier momento.

CUARTO: Ordenar el pago del título 469030002422344 del 17 de septiembre de 2019 a favor del señor EIDER ADIEL TIMANA MOSQUERA

QUINTO: En firme este proveído archivar lo actuado, previa desanotación de su radicación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d65d0257c58f30b9ceacf2edd78efb881a36d2b8be31055d1f02144d6c65a5**

Documento generado en 22/03/2024 11:52:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>